

## ACUERDO

Reunidos, a 06/02/2017, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Let's Bonus, S.L.U. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por la imposibilidad de canjear un ticket adquirido a través del portal [www.letsbonus.com](http://www.letsbonus.com), del que es responsable Let's Bonus, S.L.U. (en adelante Let's Bonus), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº LT240316-391113713077 y nº LT240316-795C13713077 (2 x Guipúzcoa. Balneario estilo Belle Époque. Incluye S. Santa) el pasado 24 de marzo de 2016. Según alega la particular, tras contactar con el centro para solicitar reserva, le informaron que, a pesar de tener disponibilidad, no podían facilitarle el servicio, dado que la reclamada había cerrado el plan. Por ello, afirma que contactó con la empresa y le informaron que, dada la caducidad del ticket, ya no era posible gestionar la reserva. No conforme, manifiesta que no había caducado, por lo que solicita la ejecución del servicio.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Let's Bonus, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Let's Bonus va a proceder al abono del importe de los cupones.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Let's Bonus del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 06/02/2017.

Let's Bonus, S.L.U.